



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*  
***Honorable Concejo Deliberante***

**VISTO:**

*Los Expedientes H.C.D N° 5368/D/98, H.C.D N° 5740/J/01, H.C.D N° 6027/D/02, H.C.D N° 831/P/06 y H.C.D N° 626/C/08; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que en dichos expedientes se plantea la posibilidad de la modificación del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.*

*Que en el transcurso de los años distintas composiciones de este cuerpo se abocaron a corregir, estudiar y modificar el Reglamento Interno.*

*Que las exigencias de los nuevos tiempos hacen imprescindible la adecuación e implementación de nuevas metodologías instrumentadas en el H.C.D durante los últimos periodos.*

*Que el Reglamento Interno debe ser un instrumento dinámico y ágil que refleje y permita la solución mas acabada de los problemas de los vecinos.*

*Que la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno, son el marco legal para el normal funcionamiento de este Honorable Concejo Deliberante, sin las mencionadas normas no es posible el cumplimiento de las funciones principales de este Cuerpo.*

*Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por su Reglamento Interno;*

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ***

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** *Apruébese en todos sus términos el Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante, según el Anexo I de la presente Resolución.*

**Artículo 2°.-** *El Reglamento Interno regirá a partir de la sanción de la presente.*

**Artículo 3°.-** *Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.*

***Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil ocho.***



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

***Honorable Concejo Deliberante***

ANEXO I

TÍTULO I

- Artículo 1°.-** *En la segunda quincena de abril del año que corresponda, por convocatoria del Presidente o Vices del Concejo o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, se reunirán los Concejales electos con título provisorio otorgado por la Junta Electoral, para juzgar, de la validez o nulidad de la elección y de la calidad de los electos.*
- Artículo 2°.-** *Cuando no se consiga quórum después de tres citaciones especiales hechas con intervalos de 48 horas cada una, la minoría concurrente bastará para juzgar la validez de las elecciones y calidad de los electos, pero sólo hasta poderse constituir en mayoría no existiendo renovaciones parciales, los Concejales electos considerarán las elecciones y los diplomas, no pudiendo votar por el propio.*
- Artículo 3°.-** *Reunidos los Concejales presidirá la sesión el Presidente o Vice 1° o Vice 2° del período anterior, al solo objeto de elegir al Presidente Provisorio. Por inasistencia de las autoridades llamadas a presidir la sesión o por carecer de ellas en razón de haber quedado acéfalo el Concejo, presidirá el Concejel de mayor edad.*
- Artículo 4°.-** *Elegido el Presidente Provisorio, el Concejo designará de entre los Concejales electos una Comisión Especial de Poderes, la que deberá expedirse en la misma sesión o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, respecto a los diplomas de los electos y validez de la elección.*
- Artículo 5°.-** *En caso de rechazarse o suspenderse la consideración del diploma de uno o más concejales, se dará cuenta inmediatamente al Departamento Ejecutivo.*
- Artículo 6°.-** *Aprobados los Diplomas, los Concejales electos presentes prestarán en el mismo acto el juramento de Ley; y en cuanto a los inasistentes, el Presidente Provisorio del Concejo deberá comunicarles la aprobación de su diploma, indicándoles día y hora para su incorporación.*
- Artículo 7°.-** *Los Concejales se incorporarán al Concejo, prestando previamente el juramento en los términos siguientes: ¿Jura Ud. por DIOS Y LA PATRIA o POR LA PATRIA Y SU HONOR DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL? Sí LO JURO POR DIOS Y LA PATRIA O POR LA PATRIA Y MI HONOR. Si así no lo hicierais, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIAREN o DIOS O LA PATRIA OS LO DEMANDEN.*  
*Corresponde prestar juramento en primer término al Presidente Provisorio, quien lo hará ante los Concejales presentes respondiendo a la pregunta de rigor que le será formulada por el Secretario Legislativo Deliberante o en su ausencia, por el Secretario Ad- hoc que se hubiese designado de entre los Señores Concejales. Posteriormente, el Presidente Provisorio, tomará el juramento al resto de los Concejales. El juramento será tomado en voz alta, permaneciendo todos de pie.*

**\*Modificado por Resolución n° 2641 del 12 de noviembre de 2020. “Artículo 7°.- Los Concejales se incorporarán al Concejo, prestando previamente el juramento en los términos siguientes:**

**a) Jura Ud. por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial y Nacional?**

**Sí, juro.**

**Si así no lo hicierais Dios y la Patria os lo demanden.**

**b) Jura Ud. por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial y Nacional?**

**Sí, juro.**

**Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden.**



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

## **Honorable Concejo Deliberante**

c) *Jura Ud. por la Patria y su Honor desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial y nacional?*

*Sí, juro.*

*Si así no lo hicierais, la Patria y su Honra os lo demande.*

*El concejal que jura podrá hacer mención de alguna otra alocución particular siempre que respete el decoro, el orden, la moral pública y el sistema legal vigente.*

*Corresponde prestar juramento en primer término al Presidente Provisorio, quien lo hará ante los Concejales presentes respondiendo a la pregunta de rigor que le será formulada por el Secretario Legislativo Deliberante o en su ausencia, por el Secretario Ad-hoc que se hubiese designado de entre los Señores Concejales. Posteriormente, el Presidente Provisorio, tomará el juramento al resto de los Concejales. El juramento será tomado en voz alta, permaneciendo todos de pie.”*

**Artículo 8°.-** *El Concejo es el único juez de las elecciones de sus miembros, una vez pronunciada Resolución al respecto, no pueden reverla.*

**Artículo 9°.-** *Los Concejales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, salvo en el caso de integraciones extraordinarias, que lo serán por el resto del respectivo período. Podrán ser reelectos. Los períodos comenzarán el 1° de mayo o 1° de diciembre, según correspondiere su fecha de ingreso.*

**Artículo 10°.-** *Incorporados que fueren los Concejales electos presentes en la sesión, se procederá en la misma a la elección de las Autoridades definitivas del cuerpo, o sea, de un PRESIDENTE, un VICE PRESIDENTE 1° y un VICE PRESIDENTE 2°, a simple pluralidad de votos, debiendo los tres ser ciudadanos argentinos. En los casos de empate, se decidirá por sorteo.  
El período de estas autoridades corre desde el 1 de marzo hasta el último día hábil de febrero del año siguiente, pero su nombramiento es revocable en cualquier tiempo por Resolución de la mayoría, adoptada en Sesión Pública convocada al efecto.  
En caso de acefalía o ausencia de las autoridades indicadas, asumirá la Presidencia del Concejo, el Concejal Argentino de mayor edad. (Artículo 52, Ley 1079).*

**Artículo 11°.-** *Constituido que sea el Concejo, se procederá en la primera Sesión Ordinaria del mes de mayo, a fijar día y hora para las deliberaciones del cuerpo y a nombrar las Comisiones permanentes del mismo, cuyo ejercicio durará hasta el 30 de abril del año siguiente. La designación de las Comisiones lo hará el Concejo por sí o delegando esta facultad en el Presidente.*

*\*Modificado por Ley N° 1079: "Constituido que sea el Concejo, se procederá en la primera Sesión Ordinaria del mes de marzo, a fijar día y hora para las deliberaciones del Cuerpo y a nombrar las Comisiones permanentes del mismo, cuyo ejercicio durará hasta el último día hábil de febrero del año siguiente. La designación de las Comisiones lo hará el Concejo por sí o delegando esta facultad en el Presidente".*

**Artículo 12°.-** *El período de las deliberaciones principia el 1 de mayo y termina el 30 de abril del año siguiente. Tendrá durante el año, un período de SESIONES ORDINARIAS: del 1 de mayo al 30 de septiembre, pudiendo ser prorrogadas por treinta días, por resolución tomada a simple mayoría de votos.*

*\*Modificado por Ley N°1079: "El periodo de las deliberaciones principia el 1 de marzo y termina el último día hábil de febrero del año siguiente. Tendrá durante el año, un periodo de SESIONES ORDINARIAS del 1 de marzo al 31 de Octubre, pudiendo ser prorrogadas por treinta días, por resolución tomada a simple mayoría de votos".*

*\*Incorporado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

**“Artículo 12° bis.-** *Incorpórense al presente reglamento interno los procedimientos informáticos-tecnológicos-digitales y/o similares a los fines que la celebración de reuniones, comisiones, sesiones puedan realizarse en forma remota o virtual, sea por sistema de video-conferencia y/o el que se considere pertinente al efecto, siendo su alcance,*



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

## ***Honorable Concejo Deliberante***

*contenido y procedimientos el que se establezca por Resolución sancionada por la mayoría absoluta de los miembros presente de este Cuerpo y lo previsto en el presente reglamento.*

*El método previsto en este artículo tendrá carácter excepcional generado por alguna situación de urgencia, fuerza mayor, calamidad, pandemia y/o similares que hagan que el Cuerpo no pueda reunirse en el Recinto de Sesiones y bajo las condiciones normales previstas en este Reglamento.*

*La convocatoria se hará por el/la presidente/a con acuerdo de la mayoría de lo concejales presentes reunidos por el tiempo que éste/a lo considere necesario, o mientras dure la situación de excepcionalidad, pudiendo prorrogarlo con el voto de la mayoría de los concejales presentes.*

*Para el supuesto que las condiciones de urgencia referidas hagan imposible que la decisión sea tomada por el Cuerpo con la debida antelación, el/la presidente/a podrá convocar a reunión, comisión o sesión remota o virtual por sí solo, debiendo en la primer sesión que se realice ser ratificada por la mayoría de los miembros presentes.*

*A los efectos referidos, el Cuerpo dictará una resolución que prevea todo el procedimiento de tratamiento de los asuntos ingresados, convocatoria, orden del día, citación, discusión, votación de los despachos, sesiones y todo lo atinente al procedimiento administrativo de los expedientes ingresados al Concejo. Secretaría Legislativa será la responsable de su instrumentación.*

*El sistema remoto o virtual podrá ser utilizado para todas las reuniones, comisiones y sesiones previstas en este Reglamento Interno que hagan al normal funcionamiento del Cuerpo, como así mismo con vecinos, miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, y demás personas físicas o jurídicas que el Cuerpo considere necesario reunirse.*

*El Concejo Deliberante por medio de su presidente/a, deberá instrumentar el sistema de firma digital y/o el que sea pertinente a tal fin. Intertanto esto se realiza, la Resolución que prevé el procedimiento descrito podrá prever un sistema de firma remota o virtual que asegure la legitimidad, autenticidad y veracidad de la misma, conforme los procedimientos legales vigentes.*

**Artículo 12° ter.-** *Antes del treinta de agosto de cada año, el Concejo Deliberante nombrará por mayoría absoluta de los miembros presentes, en sesión especial fijada al efecto tres Concejales, para que, presididos por el Juez de Paz del Departamento de Maipú constituyan el Jury de Tachas. Con anterioridad al cinco de octubre de cada año deberá resolver por mayoría de votos las tachas y observaciones que se les hayan formulado. Conforme a lo previsto en el Título II Capítulo III arts. 27 (modificado por ley 1300) a 33 de la ley 1079 y sus modificatorias Orgánica de Municipalidades.”*

### **TÍTULO II**

#### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**Artículo 13°.-** *Las SESIONES SERÁN PREPARATORIAS, ORDINARIAS, DE PRÓRROGA, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, rigiéndose de acuerdo con las disposiciones de este reglamento. Las SESIONES PREPARATORIAS se celebrarán dentro de los diez días anteriores al comienzo de las Ordinarias para elegir sus autoridades. También se pueden realizar antes de la incorporación de los nuevos Concejales al Cuerpo cada dos años.*

**Artículo 14°.-** *LAS SESIONES ORDINARIAS cuando se celebren en los días y horas fijadas para el período respectivo (Artículo 57, Ley 1079).*

**Artículo 15°.-** *Las SESIONES ESPECIALES tendrán lugar por Resolución del Concejo, para tratar asuntos urgentes o de interés público, o a petición de cuatro Concejales por lo menos, dirigida por escrito al Presidente, debiendo expresarle el objeto de la Convocatoria (Artículo 57, Ley 1079).*



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

**Honorable Concejo Deliberante**

- Artículo 16°.-** Celebrará *SESIÓN EXTRAORDINARIA*, en los casos en que hubiese sido convocado por el Intendente en los períodos de receso, en los casos del Artículo 105°, Inc. 9 y 11, Ley 1079 (o a pedido por escrito de una cuarta parte de sus miembros. En estas Sesiones, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la Convocatoria y los que a juicio de la Presidencia, requieran urgente consideración, siempre con la aprobación del Concejo.
- Artículo 17°.-** Las *SESIONES DE PRÓRROGA*, ordinarias que dispone el Honorable Concejo hasta por 30 treinta días, fijadas antes del término de las ordinarias.
- Artículo 18°.-** Las Sesiones Extraordinarias durarán el tiempo necesario para que el Concejo resuelva los asuntos que se encuentren en la Convocatoria.
- Artículo 19°.-** En cualquiera de los casos establecidos en los Artículos precedentes, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que hubiese determinado, o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo, o de los Concejales que soliciten la Sesión.
- Artículo 20°.-** Las Sesiones del Concejo serán siempre públicas. Deberá reunirse por lo menos una vez en cada uno de los meses de Sesiones Ordinarias, (Artículo 64°, Ley 1079), o tantas veces como los miembros del Cuerpo decidan que son convenientes.
- Artículo 21°.-** Las *SESIONES SECRETAS* serán celebradas por Convocatoria de la Presidencia cuando deban prestarse acuerdos (Artículo 71, Ley 1079).
- Artículo 22°.-** Si estando en Sesión un Concejál pidiese la celebración de una *SESIÓN ESPECIAL*, y ésta petición fuese apoyada por tres Concejales por lo menos, el Concejo designará acto continuo, el día y hora, debiendo dicho Concejál, expresar el asunto objeto de ella.
- Artículo 23°.-** El Presidente por sí solo, podrá citar a *SESIONES ESPECIALES* cuando algún asunto urgente lo exija, a efecto de dar cuenta de él al Concejo y someterlo a consideración.
- Artículo 24°.-** Las sesiones se celebran en la Sala del H.C.D., si no se dispone lo contrario con el voto de dos terceras partes de sus miembros y por un motivo fundado.

*\*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

*“Artículo 24°.- Las sesiones se celebran en la Sala del H.C.D., si no se dispone lo contrario con el voto de dos terceras partes de sus miembros y por un motivo fundado, con excepción del supuesto previsto en el artículo 12 bis el que deberá regirse por el procedimiento establecido en el mismo.*

*La presente excepción es a su vez aplicable al artículo 55 del presente Reglamento.”*

**TÍTULO III**

**DE LAS COMISIONES**

- Artículo 25°.-** Habrá *OCHO* Comisiones Permanentes, compuestas cada una de *CINCO* Concejales y también podrán agregarse Comisiones Especiales; además habrá una Comisión Ampliada, que resulta de la suma de las Comisiones Permanentes.  
Ellas son:  
*LEGISLACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS E INTERPRETACIÓN.*  
*PRESUPUESTO Y HACIENDA,*  
*OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,*  
*DESARROLLO SOCIAL Y SALUD,*  
*DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO,*  
*DESARROLLO AMBIENTAL Y ECOLOGÍA,*  
*EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO,*  
*PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LABOR.*



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

***Honorable Concejo Deliberante***

**Artículo 26°.-** *Corresponde a la Comisión de LEGISLACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS E INTERPRETACIÓN dictaminar sobre todo proyecto o asunto que se encuentre afectado a principios o textos legales, constitucionales o reglamentarios; también a la Reforma del Reglamento Interno del H.C.D.; el análisis de los pedidos de acuerdo formulados por el Departamento Ejecutivo Municipal y cualquier otro asunto presentado al cuerpo que no estuviere expresamente destinado a otra comisión.*

**Artículo 27°.-** *Corresponde a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictaminar sobre todo asunto relativo a la aplicación de la renta, a su percepción, recaudación, lo relacionado con empréstitos; y a la administración. Deberá también proyectar el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos (artículo 119, Ley 1079).*

**Artículo 28°.-** *Corresponde a la Comisión de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS dictaminar sobre reglamento de edificación; loteos; pavimentación; nivelación; desagües; forestación de calles, plazas, paseos y parques públicos; apertura, ensanche y cierre de calles; establecimientos y conservación de cementerios; construcción, mejoras y conservación de edificios y monumentos públicos; construcción de templos, teatros, escuelas y demás edificios destinados a reuniones públicas; ferrocarriles urbanos; control y reglamentación de los servicios de alumbrado y energía eléctrica públicos y privados y en general, sobre todo asunto que se relacione con Obras Públicas Municipales y particulares que deba resolver el Honorable Concejo Deliberante.*

**Artículo 29°.-** *Corresponde a la Comisión de DESARROLLO SOCIAL Y SALUD, dictaminar sobre salud pública, obras de salubridad, promoción y creación de condiciones adecuadas para preservar, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de la población, administración y creación de establecimientos de salud municipal y su relación con otros departamentos; control y lo relacionado a expendios de alimentos. Promoción, coordinación y funcionamiento de los servicios sociales, públicos y privados de la comunidad; atención de minoridad, ancianidad, familia, carenciados y minusválidos.*

*Corresponde a la Comisión de DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO lo relacionado con el tráfico, parada de vehículos y transporte automotor; prevención de incendios, inundaciones y derrumbes; ruidos molestos, ocupación de la vía pública, espacios libres, factibilidades y zonificación.*

*Corresponde a la Comisión de DESARROLLO AMBIENTAL Y ECOLOGÍA dictaminar sobre contaminación y protección ambiental; radicación de nuevos emprendimientos productivos y habitacionales; difusión del cuidado y protección del medio ambiente.*

**Artículo 30°.-** *Corresponde a la Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO dictaminar sobre lo relacionado con creación y funcionamiento de escuelas diurnas y nocturnas, bibliotecas públicas, academias, espectáculos públicos; actos patrios y homenajes; actividades deportivas y turísticas; actividades de tiempo libre y cualquier otra forma de manifestación relacionada con actividades educativas, culturales, deportivas y turísticas que puedan surgir.*

*Corresponde a la Comisión de PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LABOR, los asuntos relativos a la organización y racionalización de la Labor Legislativa; y la consulta con las comisiones para la organización del temario de las Sesiones. Esta comisión la integran el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, los Presidentes de Bloques y el Secretario Legislativo.*

***\*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.***

***“Artículo 30°.- Corresponde a la Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO dictaminar sobre lo relacionado con creación y funcionamiento de escuelas diurnas y nocturnas, bibliotecas públicas, academias, espectáculos públicos; actos patrios y homenajes; actividades deportivas y turísticas; actividades de tiempo libre y cualquier otra forma de manifestación relacionada con actividades educativas, culturales, deportivas y turísticas que puedan surgir.***



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

***Honorable Concejo Deliberante***

*Artículo 30° bis.- Corresponde a la Comisión de PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LABOR o también denominada COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA los asuntos relativos a la organización y racionalización de la Labor Legislativa. Esta comisión será presidida por el/la Presidente/a del Honorable Concejo Deliberante o el/la vicepresidente/a que correspondiere en caso de ausencia del/la presidente/a o vice 1° y la integrarán además los Presidentes/as de Bloques y el/la Secretario/a Legislativo/a. La misma se reunirá siempre con anterioridad a la celebración de las sesiones y cuando el/la presidente/a del Concejo lo considere necesario. Su constitución y funcionamiento se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11.-*

*Serán funciones de esta comisión:*

- 1.- Preparar todo lo atinente a la Labor Parlamentaria*
- 2.- Analizar todos los asuntos tratados por la Comisión Ampliada o por cada Comisión.*
- 3.- Establecer la Orden del Día de la sesión conforme los asuntos despachados en Comisión.*
- 4.- Determinar los expedientes que serán tratados sobre tablas si así es puesto a su conocimiento, sin perjuicio del procedimiento establecido en este Reglamento.*
- 5.- Establecer las modificaciones en cuanto a día y horario de la sesión.*
- 6.- Poner en conocimiento a los presidentes de los Bloques cualquier asunto de interés que pueda ser tratado en sesión.*
- 7.- Determinar la organización del temario de las Sesiones.*
- 8.- Prestar acuerdo al /la Presidente/a para que el Concejo funcione en otro punto del Departamento fuera del recinto de Sesiones, debiendo atenerse al procedimiento establecido en este Reglamento.*
- 9.- Determinar la celebración de sesiones remotas o virtuales, debiendo atenerse al procedimiento establecido en este Reglamento.*
- 10.- Cualquier otro asunto de interés o urgencia que pudiere surgir en el momento, debiendo dar debida cuenta al Cuerpo en la sesión inmediata posterior a su celebración.*

*Artículo 30° ter.- Las comisiones descriptas en el Título III podrán unificarse en una COMISIÓN AMPLIADA pudiendo los Concejales comisionar todos en la misma de manera conjunta y simultánea, siendo su procedimiento el establecido en el art. 39 de este Reglamento Interno.*

*La Comisión Ampliada deberá constituirse en la primer Sesión Ordinaria del mes de Marzo, conforme los requerimientos establecidos en el art. 11 del presente Reglamento Interno.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, los/as concejales podrán, por simple mayoría de votos y dentro de período de sesiones ordinarias, dejar sin efecto esta comisión ampliada y conformar las distintas comisiones establecidas en el artículo 25 y siguientes del presente reglamento.”*

**Artículo 31°.-** *Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas Comisiones, las cuales podrán proceder reunidas al efecto en Comisión Ampliada.*

**Artículo 32°.-** *Si hubiere dudas acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.*

**Artículo 33°.-** *El Concejo, en los casos que crea conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos por este Reglamento o por la Ley Orgánica, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales para que dictaminen sobre ellos.*

**Artículo 34°.-** *Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna alguna otra Comisión.*

**Artículo 35°.-** *Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombrados los miembros que han de componerlas, designándose de entre ellos el Presidente.*



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

## **Honorable Concejo Deliberante**

**Artículo 36°.-** *Los miembros de la Comisiones Permanentes conservarán sus funciones durante el año que comprende el periodo municipal salvo en el caso de ser relevados mediante resolución del Concejo.*

**Artículo 37°.-** *Los Vice Presidentes del Concejo pueden ser miembros de las Comisiones Permanentes o Especiales. Los presidentes de bloques son miembros natos de todas las comisiones, no siendo obligatorias su asistencia a las deliberaciones de ellas. El Presidente del H.C.D., también es miembro nato de todas las Comisiones Internas del Concejo y de las Especiales, excepto de las de Poderes, de Investigación y Juicios; tendrá voz pero no voto y no formará quórum.*

**Artículo 38°.-** *El cargo de miembro de Comisión es irrenunciable, salvo en el caso de causa justificada.*

**Artículo 39°.-** *Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros.*

*\*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

**Artículo 39°.-** *Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros los días y horas establecido en el art.11, pudiendo por igual mayoría disponer que sea en día y hora distinto al establecido.*

*En caso de disidencia en los asuntos ingresados, habrá dos despachos, uno por la mayoría y otro por la minoría, los que serán incorporados a la Orden del Día de la sesión correspondiente para ser tratados en la misma.*

*Las Comisiones, elección de autoridades, constitución, funcionamiento, tratamiento de los asuntos ingresados, despacho en comisión, alocuciones, y demás asuntos relativos a las competencias establecidas en éste título, podrán realizarse conforme a lo previsto en el art. 12 bis.*

*Su procedimiento deberá quedar establecido en la Resolución que a tales efectos se sancione e instrumentarse por Secretaría Legislativa, debiendo establecerse expresamente el proceso de citación, reunión, asistencia, firma, tratamiento, discusión, debate y despacho de los asuntos ingresados a las respectivas Comisiones o en la Comisión Ampliada, según sea el caso.*

*El/la Secretario/a Legislativo/a dejará constancia en el libro de la Comisión respectiva, la asistencia de los concejales. Además llevará un registro con los asuntos tratados en comisión y con la decisión adoptada por los/las concejales/as, como así también de los préstamos de los expedientes que se efectúen a cada concejal. Una vez finalizadas las comisiones el/la Secretario/a Legislativo/a incorporará los asuntos despachados en la orden del día de la próxima Sesión debiendo incluirlos en la citación para la convocatoria a comisión de Labor Parlamentaria.*

*Se considerará con despacho un asunto despachado a simple pluralidad de votos. Para los casos de abstenciones, regirá lo dispuesto por el artículo 155° de este Reglamento. En caso de empate el voto del Presidente de la Comisión desempatará.*

*Cuando el Cuerpo comisione en COMISIÓN AMPLIADA conforme el art. 30 ter, cada despacho se despachará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en comisión, para luego ser incorporados en la Orden del Día de la sesión correspondiente.”*

**Artículo 40°.-** *Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de aquella, procederá a integrarla con otros miembros. La Comisión Ampliada estará integrada por todos los miembros que componen el Honorable Concejo.*

**Artículo 41°.-** *Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en su dictamen, acordará si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando al miembro que relatará el informe.*

**Artículo 42°.-** *Si al considerarse un asunto las opiniones de los miembros se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Concejo su dictamen verbal o escrito y sostenerlo en la discusión, pero no podrá hacerlo por separado cada miembro de la Comisión. En este caso podrá ampliarse la Comisión.*





*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

## **Honorable Concejo Deliberante**

- Artículo 43°.-** *La Comisión, después de despachar un asunto, entregará su dictamen al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la primera sesión.*
- Artículo 44°.-** *El Concejo por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se demoren con exceso en la producción de despachos y, no siendo esto suficiente, podrá emplazarlas para fecha determinada.*
- Artículo 45°.-** *Todo despacho de una Comisión y el informe escrito, si lo hubiere, serán impresos, distribuidos y puestos en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación, después que se hubiere dado cuenta de ello al Concejo.*
- Artículo 46°.-** *Todo asunto o proyecto sometido a estudio de alguna de las Comisiones del Concejo, deberá ser despachado en el término de treinta días o en su defecto deberá dar cuenta al Concejo, sobre los motivos que demoran el dictamen, debiendo fijar el Concejo el término máximo para su despacho.*
- \*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*  
**Artículo 46°.-** *Todo asunto o proyecto sometido a estudio de alguna de las Comisiones del Concejo o de la Comisión Ampliada, deberá ser despachado en el término de treinta días o en su defecto deberá dar cuenta al Concejo, sobre los motivos que demoran el dictamen, debiendo fijar el Concejo el término máximo para su despacho. En todo asunto en que los Concejales solicitaren informes a otras Áreas o reparticiones, este plazo se verá suspendido hasta tanto dicho informe sea contestado e ingresado nuevamente a Comisión. Este plazo podrá ser prorrogado por igual término por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. Para el supuesto de que un asunto ingresado y tratado en Sesión haya vuelto a comisión por votación de los concejales en la Sesión, los plazos comenzarán a contarse nuevamente al momento de ingreso a Comisión. En todos los casos el plazo establecido en este artículo se contará a partir que el expediente o asunto se encuentre en estado de resolver.”*
- Artículo 47°.-** *Cuando un asunto sometido a estudio de alguna de las Comisiones del Concejo no haya sido despachado, después de los requerimientos del Artículo 44°, el Concejo podrá despacharlos constituyéndose en Comisión.*
- Artículo 48°.-** *Las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo, o los Concejales en ejercicio pueden proceder, para mejor desempeño de sus funciones a pedir directamente a los Jefes de Reparticiones de la Administración Comunal y por su intermedio a sus subalternos, los informes que crean convenientes, sin perjuicio de que en los casos en que dichos*
- Jefes de las Reparticiones opusieran dificultades para expedir informes, se dé cuenta al Concejo, siendo la negativa maliciosa conceptuada como falta grave, a los efectos de la suspensión o exoneración del Jefe o empleado que hubiera incurrido en ella. A este efecto y a los que hubiera lugar para el mejor desempeño de su gestión, las Comisiones constituyen una delegación del Concejo, con iguales prerrogativas y facultades.*
- Artículo 49°.-** *Las Comisiones PERMANENTES del Honorable Concejo Deliberante podrán sesionar en forma conjunta bajo la denominación de **Comisión AMPLIADA**, despachando en un solo acto cada tema sometido a su consideración, independientemente de las comisiones a las que fuera girado el expediente, detallando el acta las comisiones a las que se atribuye el despacho por su especialidad. El despacho que emita esta comisión habilitará al tratamiento del expediente del mismo modo que si hubiese sido despachado por la totalidad de las comisiones a las que fue girado.*
- Artículo 50°.-** *Todo Concejales está obligado a firmar recibo por los Expedientes que retire de Secretaría para su estudio.*



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

**Honorable Concejo Deliberante**

**Artículo 51°.-** *Los Concejales no podrán retener Expedientes en su poder, injustificada-mente, por un término mayor de cuatro días.*

**TÍTULO IV**

**DEL CONCEJO**

**Artículo 52°.-** *El tratamiento de la corporación será el de “Honorable Concejo” y el de sus miembros el de “Concejal”.*

*\*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

*“Artículo 52°.- El tratamiento de la corporación será el de “Honorable Concejo Deliberante” y el de sus miembros el de “Concejal y Concejala”, según corresponda.”*

**Artículo 53°.-** *Para formar quórum legal, es necesaria la mayoría absoluta de sus miembros.*

**TÍTULO V**

**DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 54°.-** *La ofensa, provocación o menosprecio hechos a un Concejal, se considerará llevado a cabo contra el Concejo mismo, siempre que provenga con motivo de su actuación o por opiniones sobre asuntos municipales.*

**Artículo 55°.-** *Los Concejales no constituirán Concejo fuera del recinto de Sesiones, salvo los casos de fuerza mayor y/o Resolución del Concejo (art. 24°) aprobada por dos tercios de sus miembros.*

**Artículo 56°.-** *Los Concejales están obligados a asistir a todas las reuniones desde el día de su incorporación. La falta a tres Sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio del Concejo, será considerada como inasistencia notable, a los fines que la Ley Orgánica de Municipalidades expresa en su artículo 61°.*

**Artículo 57°.-** *Se reputa como inasistencia el acto de retirarse de la Sesión sin permiso del Concejo.*

**Artículo 58°.-** *El Concejal que se considerase accidentalmente impedido para asistir a Sesión, dará aviso por escrito al Presidente, más, si la inasistencia debiese durar más de tres sesiones consecutivas, será necesario permiso del Concejo.*

**Artículo 59°.-** *Cuando un Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente notificará al Concejo, para que éste tome la Resolución que estime conveniente.*

**Artículo 60°.-** *Considérase también inasistencia notable, la del Concejal a quien se le haya Comunicado su nombramiento por nota, que conste haya recibido y no concurra a cuatro citaciones a prestar juramento e incorporarse al Concejo.*

**Artículo 61°.-** *Todo Concejal está obligado a guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en Sesiones Secretas.*

**Artículo 62°.-** *Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber Sesión, la Secretaría hará constar los nombres de los asistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.*

**Artículo 63°.-** *Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, otras Comisiones que las que el Honorable Concejo le confíe.*

**Artículo 64°.-** *Independiente de la concurrencia a las sesiones y a las reuniones de Comisión, los Concejales deberán asistir diariamente al Concejo, dentro de los horarios que, se fije para que el mismo permanezca abierto, con el objeto de evacuar consultas del vecindario*



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

## **Honorable Concejo Deliberante**

como así mismo reunir antecedentes o estudiar los asuntos que se encuentran en carpeta de las Comisiones.

**Artículo 65°.-** A los efectos del Artículo anterior, Secretaría habilitará un libro de asistencia, independiente del de Sesiones, en el que cada Concejal certificará su presencia mediante la firma y la hora de llegada.

*\*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

**“Artículo 65°.-** A los efectos del Artículo anterior, Secretaría habilitará un libro de asistencia, independiente del de Sesiones, en el que cada Concejal certificará su presencia mediante la firma y la hora de llegada.

*Para el supuesto de Sesiones y comisiones que se realicen en forma remota o virtual, la presencia de los concejales se certificará por medio del procedimiento que establezca la Resolución referida en el art. 12 bis. intertanto se ponga en funcionamiento la firma digital.”*

**Artículo 66°.-** En los horarios fijados para que permanezca abierto el Concejo, la Secretaría, dispondrá la asistencia de los empleados a fin de que provea de los elementos necesarios a los Señores Concejales que los soliciten.

### **TÍTULO VI**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 67°.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Expedir los diplomas correspondientes, a los Concejales cuya elección hubiese sido aprobada.
2. Hacer citar a Sesiones.
3. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que, a su juicio, fuesen inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
4. Llamar a los Señores Concejales y abrir las Sesiones.
5. Dar cuenta de los asuntos Entrados por intermedio del Secretario.
6. Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
7. Llamar al Orden y a la Cuestión a los Señores Concejales.
8. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
9. Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día en la próxima Sesión, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
10. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
11. Proveer lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo de la Secretaría.
12. Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de gastos de éste.
13. Reemplazar al Intendente municipal en los casos previstos por el Artículo 97° de la Ley Orgánica.
14. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
15. Contratar las impresiones de proyectos, órdenes del día, etc., y todas las que ordene el Concejo que se haga.
16. En general hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan

*\*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

**“Artículo 67°.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

**2. Hacer citar a Sesiones presenciales, remotas o virtuales.**

**4. Llamar a los Señores Concejales y abrir las Sesiones presenciales o remotas o virtuales.”**

**Artículo 68°.-** El Presidente no discute ni opina, tampoco vota, a no ser en los casos de empate o cuando la votación sea nominal. Fuera de estos casos, si quiere votar, como cuando



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

***Honorable Concejo Deliberante***

*desea tomar parte en una discusión, deberá invitar al Vice 1° o en su defecto al Vice 2° para que le sustituya en la Presidencia.*

*Si los Vice- Presidentes quieren hacer uso de igual derecho, el Presidente deberá ajustarse a lo determinado por el presente artículo.*

**Artículo 69°.-** *Es obligación del Presidente poner a votación toda moción suficientemente apoyada, cuando se haya cerrado el debate.*

**Artículo 70°.-** *Sólo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo, salvo las atribuciones y casos especiales que le fija este Reglamento.*

**Artículo 71°.-** *Los Vice Presidentes por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se expresan en este reglamento.*

**Artículo 72°.-** *En caso de inasistencia simultánea del Presidente y Vice Presidentes, ejercerá la Presidencia del Concejo el Concejal de mayor edad (Artículo 52° Ley Orgánica).*

**TÍTULO VII**

**DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 73°.-** *El Secretario Legislativo del Concejo, es nombrado por el mismo a simple pluralidad de votos, debiendo ser argentino o nacionalizado y mayor de edad. El Honorable Concejo Deliberante contará también, con un Director General de Administración, nombrado de igual manera que el Secretario Legislativo, y deberá reunir los mismos requisitos que éste para su designación. Ambos dependerán directamente del Presidente y durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta; pudiendo ser removidos por mayoría absoluta de votos de los Concejales que componen el cuerpo.*

**Artículo 74°.-** *El Secretario Legislativo, nombrado en el artículo precedente, al recibir el cargo, prestará juramento ante el Presidente, en Sesión, de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que el Cuerpo lo ordene.*

**Artículo 75°.-** *Son obligaciones del Secretario Legislativo:*

- 1. Redactar y poner a la firma del Presidente las comunicaciones que deban pasarse por orden del Cuerpo y refrendar la firma del Presidente.*
- 2. Tomar las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes.*
- 3. Cuidar el orden y régimen de la Secretaría, haciendo cumplir las decisiones del Cuerpo y las órdenes del Presidente.*
- 4. Organizar y conservar al archivo del Cuerpo que se llevará en Mesa de Entradas, y debiendo anualmente enviar los documentos que tengan tal carácter al Archivo del H.C.D.*
- 5. Organizar las Actas de las Sesiones y hacerlas imprimir procurando su más rápida y eficaz distribución.*

*Las Actas deberán expresar:*

- a) El nombre de los Concejales presentes y de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.*
  - b) La hora de apertura de Sesión y el lugar en que hubiesen celebrado.*
  - c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.*
  - d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado.*
  - e) El orden y forma de la discusión de cada asunto con determinación de los fundamentos que hubieran aducido.*
  - f) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá consignarse con toda claridad.*
- 6. Entregar copias certificadas de las Actas correspondientes a cada Sesión a los Bloques que integran el Cuerpo, la que constituirá el Acta definitiva, una vez que este la haya aprobado en la Sesión que se enuncie.*
  - 7. Dar lectura a lo que se requiera en cada Sesión.*



Municipalidad de Maipú  
(Mendoza)

**Honorable Concejo Deliberante**

8. Registrar en un Libro Especial las Actas de cada Sesión.
9. Llevar por separado el Registro de las Actas de las Sesiones Secretas, las cuales serán leídas y aprobadas en la Sesión Secreta inmediata siguiente, las que no serán dadas a publicar.
10. Hacer confeccionar el Orden del Día, el que deberá ser repartido a los Señores Concejales por lo menos con 24 horas de anticipación a la Sesión en que debe ser tratado.
11. Anunciar en Sesión el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
12. Facilitar, en cuanto sea posible a todos los Señores Concejales el estudio de los asuntos pendientes.
13. Son los jefes inmediatos y ejercen la Superintendencia sobre todos los empleados del Cuerpo.

**\*Incorporado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.**

**“Artículo 75\*.- Son obligaciones del/la Secretario/a Legislativo/a:**

**14.- Instrumentar y hacer cumplir el procedimiento de reuniones, comisiones y sesiones de los/as Concejales/as por medio del sistema remoto o virtual, según lo previsto en el art. 12 bis y concordantes, debiendo prever que los mismos tengan acceso, por los medios digitales que se encuentren a su alcance de los asuntos ingresados para su tratamiento en comisión y sesión.”**

**Artículo 76\*.-** Estará bajo la dependencia y bajo responsabilidad del Secretario Legislativo, las siguientes secciones del Cuerpo:

- a) Secretaría de Comisiones.
- b) Oficina de información Parlamentaria (Biblioteca y Archivo)
- c) Libros, Ordenanzas, Resoluciones del Cuerpo y de la Presidencia, Actas de Sesiones Secretas, Matrícula del Concejo, Matrículas de empleados, asistencia de empleados.
- d) Actas de Sesiones y Cuerpo de Taquígrafos.
- e) Mesa de Entradas
- f) Secretaría de Bloques.
- g) Disposiciones relativas al Recinto y Reglamento.

**Artículo 77\*.-** Estarán bajo dependencia y responsabilidad del Director de Administración, las siguientes secciones:

- a) Habilitación
- b) Contaduría.
- c) Jefatura y Personal de servicio.
- d) Provisión de credenciales.
- e) Informática.

**Artículo 78\*.-** En cuanto a la atención de la Sesión se refiere, actuará el Secretario Legislativo, la firma del Presidente será refrendada en las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Proyectos que sancione el Cuerpo por el mismo.  
En los casos en que por impedimento, ausencia, renuncia, etc., el Secretario Legislativo no pueda actuar, lo reemplazará el Director General de Administración.

**TÍTULO VIII**

**DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 79\*.-** Los Proyectos de acuerdo con su contenido, podrán presentarse:  
Como ORDENANZA, cuando se relacione con una obligatoriedad, prohibición o cualquier asunto de implicancia pública.  
También cuando un asunto de índole administrativo, esté relacionado con movimientos de fondos del erario municipal. (Percepción de la renta, erogaciones, etc.)



Municipalidad de Maipú  
(Mendoza)

## Honorable Concejo Deliberante

Como RESOLUCIÓN, cuando se relacione con disposiciones o asuntos estrictamente de orden administrativo interno de la Comuna.

Como DECLARACIÓN, cuando se relacione con la expresión de un anhelo del Cuerpo, ya sea de un asunto público o privado.

Como PEDIDO DE INFORME, cuando simplemente una Resolución trate de recabar información para la mejor marcha administrativa.

*\*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

**“Artículo 79°.-** Los Proyectos de acuerdo con su contenido, podrán presentarse:

Como ORDENANZA, cuando se relacione con una obligatoriedad, prohibición o cualquier asunto de impicancia pública. Cuando el proyecto o proposición sea tendiente a modificar, sustituir, suspender, derogar una ordenanza ya existente, aquellos que tengan carácter general, imperativas y las que requieran ser promulgadas por el Departamento Ejecutivo.

También cuando un asunto de índole administrativo, esté relacionado con movimientos de fondos del erario municipal. (Percepción de la renta, erogaciones, etc.)

Como RESOLUCIÓN: cuando se relacione con disposiciones que tenga por objeto el rechazo de solicitudes de particulares o la adopción de medidas generales que hagan a la organización municipal pero que no requieran de la promulgación del Departamento Ejecutivo y que no encuadren dentro de las características de los demás tipos de proyectos, en especial de las ordenanzas.

Como RESOLUCIÓN INTERNA: cuando se relacione con disposiciones o asuntos estrictamente de orden administrativo interno del Concejo Deliberante.

Como RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA: cuando se trate de disposiciones de exclusiva competencia del Presidente del Cuerpo del Concejo.

Como DECLARACIÓN: cuando se relacione con la expresión de un anhelo del Cuerpo, ya sea de un asunto público o privado.

Como PEDIDO DE INFORME: cuando simplemente una Resolución del cuerpo trate de recabar información para la mejor marcha administrativa.”

**Artículo 80°.-** Todo Proyecto deberá ser presentado en Secretaría 48 horas antes de la Sesión. Cuando un Proyecto sea presentado fuera de término establecido anteriormente, por Secretaría se dará cuenta en la Sesión y el Concejo resolverá su entrada o no, de acuerdo a la urgencia y la importancia del mismo.

**Artículo 81°.-** Los Proyectos podrán ser presentados acompañados de los fundamentos por escrito; en su defecto, el autor del mismo podrá fundamentarlo verbalmente a continuación de su enunciación o lectura, a excepción de los Proyectos de Ordenanzas, cuyos fundamentos deberán ser por escrito únicamente.

**Artículo 82°.-** Se dará entrada a un Proyecto con su presentación y Secretaría lo enunciará, girándose el mismo a la respectiva Comisión.  
Los proyectos serán leídos íntegramente, cuando así lo solicite uno o más Concejales debidamente apoyados.

**Artículo 83°.-** Todo Proyecto presentado al Honorable Concejo Deliberante, será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

**Artículo 84°.-** Ni al autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que se esté ya considerando en el Concejo, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo a no ser por Resolución de aquel, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

**Artículo 85°.-** Todo Proyecto de Ordenanza o Resolución no podrá ser considerado por el Concejo, sin el correspondiente despacho de Comisión.  
Los Proyectos no incluidos en la disposición precedente; podrán ser tratados sin despacho de Comisión, por resolución del Concejo por mayoría absoluta de los miembros presentes.



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

## **Honorable Concejo Deliberante**

**Artículo 86°.-** *Unas y otras serán sancionadas por mayoría de votos en quórum legal, a excepción de aquellas que, por mandato de la Constitución o de la Ley Orgánica Municipal, requiera mayoría absoluta o dos tercios de votos.*

**Artículo 87°.-** *Las Resoluciones que autoricen la inversión de fondos Municipales, acuerden concesiones o aprueben contratos con particulares, no podrán en ningún caso, sancionarse sin previo despacho de la Comisión respectiva. (Artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades).*

**Artículo 88°.-** *Ningún Proyecto de Ordenanza rechazado totalmente por el Concejo podrá repetirse en las Sesiones del año.*

*\*Incorporado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

**“Artículo 88° bis.-** *Se considerará moción a toda proposición hecha por un/a Concejales de viva voz, desde su banca o desde su instrumento digital para el supuesto de efectuarse en comisiones o sesiones remotas o virtuales. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas, de reconsideración y de privilegio.”*

### **TÍTULO IX**

#### **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN**

**Artículo 89°.-** *Es moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:*

- 1. Que se levante la sesión;*
- 2. Que se pase a cuarto intermedio;*
- 3. Que se declare libre el debate;*
- 4. Que se cierre el debate;*
- 5. Que se pase al Orden del Día;*
- 6. Que se trate una cuestión de privilegio;*
- 7. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;*
- 8. Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión;*
- 9. Que el Concejo se constituya en Comisión;*
- 10. Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente*
- 11. Que el Concejo se aparte circunstancialmente de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.*

**Artículo 90°.-** *Las Mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión y las comprendidas en los seis últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejales, hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.*

**Artículo 91°.-** *Las Mociones de Orden para ser aprobadas necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.*

### **TÍTULO X**

#### **DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA**

**Artículo 92°.-** *Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.*

**Artículo 93°.-** *El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día.  
Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.*



Municipalidad de Maipú  
(Mendoza)

## Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 94°.-** El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

**Artículo 95°.-** Las mociones de Preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán considerados en el orden en que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación dos tercios de los miembros presentes.

*\*Incorporado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*

**“Artículo 95° bis.-** *Moción de Sobre Tablas. Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que, por su carácter o urgencia no pudiera ser postergado en su tratamiento, con despacho de Comisión o sin él.*

*Las mociones de sobre tablas deberán formularse con posterioridad a los asuntos ingresados y con anterioridad a la orden del día de la sesión, siendo preciso para su aceptación de los dos tercios de los votos de los Concejales presentes.*

*Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.*

*El/la Presidente/a del Concejo ordenará, por Secretaría Legislativa previo a su consideración en el Recinto de Sesiones, la distribución del texto original o del dictamen, si hubiera intervenido alguna Comisión, de aquellas actuaciones solicitadas para su tratamiento sobre tablas.*

*El/la autor/a del Proyecto lo fundará durante diez minutos prorrogables por otros diez, con la anuencia del Cuerpo; los/as demás Concejales podrán usar de la palabra una sola vez durante diez minutos como Máximo.”*

**“Artículo 95° ter.-** *Moción de Reconsideración. Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones se tratarán inmediatamente de planteadas y solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente en la Sesión en que quede terminado, o bien en la sesión posterior a la que fuera aprobado siempre que aún no haya sido promulgada por el Departamento Ejecutivo. Estas mociones como las de preferencia, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejel hablar sobre ellas más de una vez y por un lapso de tiempo de diez minutos, a excepción de/la autor/a quien podrá hacerlo dos veces. Las mociones de reconsideración requerirán para la aprobación de su tratamiento los dos tercios de los miembros presentes.”*

**“Artículo 95° quater.-** *Moción de Cuestiones de Privilegio. Son mociones de cuestiones de privilegios aquellas que se planteen con motivo de asuntos que afecten directa o indirectamente a los Concejales o al Cuerpo en general. Estas mociones podrán ser planteadas en todo momento durante las sesiones, cualquiera que sea la naturaleza de estas.”*

### TÍTULO XI

#### DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN

**Artículo 96°.-** El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente tenga o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá preceder una resolución del mismo, previa moción de orden al efecto.

**Artículo 97°.-** El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de preceder conservando o no, unidad en el debate.





*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

***Honorable Concejo Deliberante***

**Artículo 98°.-** *El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación, todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciarse sobre ella.*

**Artículo 99°.-** *El Concejo cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente o moción verbal de algún Concejal.*

**TÍTULO XII**

**DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN**

**Artículo 100°.-** *Todo Proyecto o asunto que debe ser considerado por el Concejal, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.*

**Artículo 101°.-** *La discusión en general versará sobre la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.  
En ella, cada orador, sólo podrá hablar una sola vez para fundar su voto en pro o en contra, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho de sus palabras, pero observándose respecto del que sostenga la discusión, del autor del proyecto y del Jefe del Departamento Ejecutivo en su caso.*

**Artículo 102°.-** *No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previo una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.*

**Artículo 103°.-** *El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los conceptos u observaciones que aún no hubiese sido contestado por él. No gozará de este derecho el miembro informante de la Comisión en minoría quien podrá hacerlo dos veces.*

**Artículo 104°.-** *Si dos Concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir los conceptos del orador que le haya precedido.*

**Artículo 105°.-** *Cuando la palabra sea pedida conjuntamente por dos o más Concejales, que no se hallen en el caso previsto en el Artículo anterior, el Presidente acordará por sí la prioridad, debiendo preferirse al que no haya hablado.*

**Artículo 106°.-** *En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar al último.*

**Artículo 107°.-** *Cuando el Intendente Municipal concurra a sesión a invitación del Concejo y tome parte en el debate, podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario.*

**Artículo 108°.-** *Respecto a los Proyectos elevados por el Departamento Ejecutivo, el Intendente Municipal se reputará autor para el orden de la palabra.*

**Artículo 109°.-** *Durante la discusión en general de un proyecto puede presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquel, el cual siendo apoyado, se considerará como se establece en los artículos siguientes.*

**Artículo 110°.-** *Si el proyecto en discusión fuese desechado o retirado, el Concejo decidirá por una votación si el nuevo proyecto ha de ser pasado a Comisión o si ha de entrar inmediatamente en discusión, procediéndose enseguida según fuese el resultado de la votación.*

**Artículo 111°.-** *Si se hubiera presentado más de un proyecto durante la discusión en general, se observará el orden prescrito en los artículos anteriores, pero llegado el caso de decidirse que entre inmediatamente en discusión, irán entrando por orden de su presentación.*



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

***Honorable Concejo Deliberante***

- Artículo 112**.- *Cerrada que sea la discusión y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión a su respecto.*
- Artículo 113**.- *Siempre que de la discusión en general de un proyecto, resultare necesaria acordar ideas, conferencias, tomar datos o que las opiniones se dividan en tres o más, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio con el objeto de armonizar ideas. Si de esa conferencia resultase alguna modificación al despacho de la Comisión a petición del autor del proyecto o miembro de la o de las Comisiones respectivas, tendrá preferencia en la discusión el despacho modificado.*
- Artículo 114**.- *La discusión en general podrá omitirse cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión; en este caso, luego de constituirse en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no en particular.*
- Artículo 115**.- *La discusión en particular se hará en detalle por artículo o período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, si hubiese observación. La discusión será libre, aún cuando el proyecto no contuviese más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra. En la discusión en particular debe guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.*
- Artículo 116**.- *Ningún artículo o disposición y sancionado de cualquier otro proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida por los artículos 153 y 154.*
- Artículo 117**.- *Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicione o supriman algo de él.*
- Artículo 118**.- *En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito.*
- Artículo 119**.- *En la discusión en particular de todo proyecto, si no hubiese objeción al Artículo o período que lea el Secretario se considerará aceptado sin necesidad de votación.*
- Artículo 120**.- *Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente Municipal, a los efectos del Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.*

**TÍTULO XIII**

**DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

- Artículo 121**.- *Cuando se hubiese citado a sesión en los días designados por el Concejo, pasada media hora de la fijada, el Presidente o Vicepresidente 1° o 2°, en su defecto, llamará a reunión, y si hubiese número, proclamará abierta la Sesión, indicando el número de los concejales presentes.*
- Artículo 122**.- *El Secretario, abierta la sesión, leerá el acta de la Sesión Anterior, la cual después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimare para observarla y corregirla, quedará aprobada y será firmada o rubricada por éste y autorizada por el Secretario.*
- Artículo 123**.- *Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario de los asuntos entrados, en el orden siguiente:*
- 1. De las resoluciones de Presidencia;*
  - 2. De las comunicaciones oficiales que hubiesen recibido;*
  - 3. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado por medio de sumarios hechos por Secretaría que se leerán;*
  - 4. De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto en el TÍTULO VIII.*



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

**Honorable Concejo Deliberante**

5. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlo leer y anunciando que pasan al Orden del Día de la sesión próxima y que serán repartidos oportunamente, a no ser que, a propuesta de él o por moción de algún concejal se haga una moción de preferencia con respecto a algún despacho o que se aprobase su tratamiento sobre tablas.
6. Período de homenaje. (Media Hora)
7. Período de declaraciones y pedidos de informes.

**Artículo 124**.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

**Artículo 125**.- Los asuntos se discutirán en el orden de que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa moción de orden al efecto.

**Artículo 126**.- A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los distribuirá a las Comisiones respectivas, o al archivo.

**Artículo 127**.- Los asuntos que deben tratarse sobre tablas tienen preferencia al Orden del Día.

**Artículo 128**.- Después de darse cuenta de los asuntos entrados, en la forma expresada en los artículos anteriores, se pasará a la discusión del Orden del Día.

**Artículo 129**.- El Presidente puede, en cualquier momento suspender la sesión por un cuarto de hora.

**Artículo 130**.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resulta negativo, continuará inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

**Artículo 131**.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

**TÍTULO XIV**

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN**

**Artículo 132**.- Antes de entrar al orden del día y después de terminada una discusión, pueden hacerse mociones o indicaciones verbales, haciendo uso del período de declaraciones y pedidos de informes.

**Artículo 133**.- Si en el momento de efectuarse la votación no hubiere en el recinto quórum legal, el Presidente llamará a los Concejales que se encuentren en antecala.

**Artículo 134**.- El orden del día, impreso o manuscrito, se repartirá oportunamente a todos los Concejales y Jefes del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 135**.- Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quién no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en caso de que hubiese de quedarse sin quórum legal.

**Artículo 136**.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los concejales en general y deberán evitar, en lo posible, designar a estos por su nombre.

**Artículo 137**.- Son absolutamente prohibidas las alocuciones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*  
***Honorable Concejo Deliberante***

**TÍTULO XV**

**DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

- Artículo 138°.-** *Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.*
- Artículo 139°.-** *Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltasen al orden. El presidente por sí o a petición de cualquier concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese del temario.*
- Artículo 140°.-** *Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará con la palabra en caso de resolución afirmativa.*
- Artículo 141°.-** *Un orador falta al orden cuando viola la prescripción del artículo 139° o cuando incurra en alusión personal como insulto o interrupciones reiteradas.*
- Artículo 142°.-** *Si se produce el caso a que se refiere el artículo anterior el Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al que hubiese motivado al incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.*
- Artículo 143°.-** *Cuando un Concejal llamado al orden por dos veces en la misma sesión, incurriere en un tercer llamado, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.*
- Artículo 144°.-** *En el caso que un Concejal incurra en una falta más grave que las previstas en el artículo anterior, el Concejo, a indicación del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá suspenderlo por el término que no pase de un mes, necesitándose para este caso los dos tercios de votos de los miembros presentes.*

**TÍTULO XVI**

**DE LAS VOTACIONES**

- Artículo 145°.-** *Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal; la votación por signos se hará levantando la mano previa invitación del Presidente. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético y por sector.*
- Artículo 146°.-** *Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley Orgánica, con excepción de los acuerdos que deba prestar.*
- Artículo 147°.-** *También será nominal la votación siempre que lo exija cualquiera de los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de sus votos.*
- Artículo 148°.-** *Para prestar los acuerdos a que se refiere el artículo 105°, Inciso 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la votación será secreta y por bolilla, debiendo también votar el Presidente, cuando fuese necesario para formar número impar.*
- Artículo 149°.-** *Toda votación se concretará a un solo determinado artículo, proposición o periodo, más cuando estos contengan varias ideas separables se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.*



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

## **Honorable Concejo Deliberante**

- Artículo 150**.- *Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.*
- Artículo 151**.- *Para las resoluciones del Concejo será necesario simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos expresamente previstos en las disposiciones especiales que exijan mayorías especiales, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.*
- Artículo 152**.- *Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación de la misma, la que se efectuará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de ella.*
- Artículo 153**.- *Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiera empate, decidirá el Presidente.*
- Artículo 154**.- *En las votaciones nominales se computará siempre el voto del Presidente, y en caso de empate, se votará nuevamente y después de una nueva discusión, si es del caso discutir, y si aún resultase empatada, decidirá la suerte.*
- \*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*  
**Artículo 154**.- *En las votaciones nominales se computará siempre el voto del Presidente, y en caso de empate, se votará nuevamente y después de una nueva discusión, si es del caso discutir, y si aún resultase empatada, definirá el/la presidente/a del Concejo.”*
- Artículo 155**.- *Ningún Concejal podrá dejar de votar, ni podrá protestar contra una resolución del Concejo, pero tendrá el derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.*
- \*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*  
**Artículo 155**.- *Ningún Concejal podrá dejar de votar, ni podrá protestar contra una resolución del Concejo, pero tendrá el derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.*  
*Podrá solicitar autorización al cuerpo para abstenerse cuando existan razones fundadas de colisión de intereses, bastando para ello del voto de la mayoría de los presentes. En estos casos, el Concejal que solicitare autorización para abstenerse hará uso de la palabra para fundamentar tal solicitud pero no podrá emitir opinión al momento del tratamiento del asunto en el que obtuvo la abstención. La abstención obtenida no debe computarse como voto emitido a los efectos de las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por parte del Cuerpo, sin que ello ejerza efecto alguno sobre el quórum necesario para votar.”*
- Artículo 156**.- *Ninguna sanción del Concejo respecto de Proyectos de Ordenanza, Decreto o Resolución, sean en general o en particular, podrá ser reconsiderada a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que estos estuvieren o hubiesen estado pendientes.*
- Artículo 157**.- *Las mociones de reconsideración o de suspensión de los efectos de una disposición del Honorable Concejo, necesitarán para ser puestas en discusión, del apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros, y no podrán repetirse en ningún caso.*
- Artículo 158**.- *Deberá entenderse como.*
- a) *Mayoría absoluta: la mitad más uno o fracción del total de los miembros presentes o que componen el Concejo según el caso previsto por la norma.*
- b) *Simple Mayoría: mayor pluralidad de votos que se obtenga en una propuesta puesta a votación de los señores concejales.*



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

***Honorable Concejo Deliberante***

**TÍTULO XVII**

**DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE**

- Artículo 159°.-** *El Intendente Municipal puede asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar; ajustándose a lo determinado en el orden de la palabra.*
- Artículo 160°.-** *El Concejo podrá acordar, previa aprobación de propuesta pertinente, la citación del Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos.*
- Artículo 161°.-** *Si los informes que tuviesen en vista se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación al Intendente se hará inmediatamente, más si los informes versasen sobre actos de la administración, o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ello deba darse; previa aprobación de la resolución pertinente.*
- Artículo 162°.-** *Una vez presente el Intendente llamado por el Concejo para dar informes y después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia, tendrán derecho de hacerlo cualquiera de los demás Concejales.*
- Artículo 163°.-** *Si el Concejal iniciador u otro creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó al llamamiento o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.*

**TÍTULO XVIII**

**DE LOS EMPLEADOS Y POLICÍA DEL CONCEJO**

- Artículo 164°.-** *La Secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto del Concejo y dependerán inmediatamente del Secretario.*
- Artículo 165°.-** *El Presidente propondrá al Concejo en el respectivo presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.*
- \*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*
- “Artículo 165 bis°.-** *Los empleados que presten funciones en el Concejo Deliberante gozarán anualmente de un receso invernal que podrá oscilar de 7 a 14 días corridos con independencia de la licencia anual que por ley les correspondiere. El receso será determinado por el Presidente del Concejo el que lo otorgará y organizará conforme las necesidades y requisitorias del momento y de la labor legislativa de los/as concejales.”*

- Artículo 166°.-** *Sin licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en el Recinto de Sesiones a persona alguna que no sea Concejal o Intendente.*
- Artículo 167°.-** *La guardia que esté de facción en la casa sólo recibirá orden de la Presidencia. Queda prohibida toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación.*
- Artículo 168°.-** *El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que esté desocupada la barra.*
- Artículo 169°.-** *Si fuese indispensable continuar la sesión y la barra se resistiese a desalojar el local, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario, hasta conseguirlo.*



*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

***Honorable Concejo Deliberante***

**TÍTULO XIX**

**DE LAS OBSERVACIONES Y REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO**

- Artículo 170\*.-** *Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si se juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.*
- Artículo 171\*.-** *Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrá presente para el caso de reformar o corregir este reglamento.*
- Artículo 172\*.-** *Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario siempre que el Concejo lo disponga.*
- Artículo 173\*.-** *Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertará en el Cuerpo de él y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho.*
- Artículo 174\*.-** *Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.*
- Artículo 175\*.-** *Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.*
- Artículo 176\*.-** *Todos los miembros del Concejo tendrán un ejemplar de este Reglamento, rubricado por el Presidente y autorizado por el Secretario.*

**TÍTULO XX**

**DE LAS SANCIONES**

- Artículo 177\*.-** *Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo y a las reuniones de Comisiones desde el día de su incorporación. La inasistencia a una sesión del Concejo o a una reunión de Comisiones sin causa justificada, será penada con la privación de una treintava parte (1/30) de la dieta del Concejal inasistente, la que pasará a un fondo especial para incrementar la Biblioteca del Concejo. La inasistencia a más de cinco sesiones consecutivas o diez alternadas sin causa justificada a juicio del Concejo, será considerada como falta notable, pudiendo privarlo de la dieta o parte de ella, como igualmente suspenderlo sin goce de dieta, hasta por treinta días. No es obligatoria la concurrencia a reuniones de Comisiones, cuando en la misma no existen asuntos a tratar. A los efectos de este artículo, será tomado en cuenta el hecho de llegar cuando la sesión ya ha sido iniciada, pasada la media hora de tolerancia, computándose en este caso, una inasistencia cada tres tardanzas.*
- Artículo 178\*.-** *Cuando un Concejal excediera los términos de inasistencia fijadas en el artículo anterior, el Concejo podrá hasta separarlo del cargo, necesitando para este último caso, los dos tercios (2/3) de votos sobre el total de los Concejales que componen el Cuerpo.*

**TÍTULO XXI**

**PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DE CONCEJALES E INTENDENTE**

- Artículo 179\*.-** *El Intendente y los Concejales podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, ya sea por uno de sus miembros o por un elector del Municipio, por desorden de conducta, abuso en el manejo de los fondos municipales, transgresión u omisiones en el desempeño*



*Municipalidad de Maipú*  
(Mendoza)

***Honorable Concejo Deliberante***

*de sus cargos o por actos de indignidad o desacato contra el Cuerpo (Artículo 66 Ley 1079).*

- Artículo 180**.- *La acusación deberá presentarse al Concejo Deliberante, por escrito y determinando con toda precisión los hechos que le sirven de fundamento.*
- Artículo 181**.- *El Concejo Deliberante nombrará anualmente una Comisión integrada por un representante de cada bloque partidario, siendo tres la cantidad mínima de miembros, encargada de evaluar los fundamentos de las denuncias, debiendo elaborar un informe en un plazo no mayor de quince días hábiles para dar a conocer al Concejo.*
- Artículo 182**.- *El Concejo después de haber tomado conocimiento de los cargos y juzgado que hay mérito para una investigación nombrará la respectiva Comisión que deberá terminar su cometido en el término de treinta días hábiles.*
- Artículo 183**.- *El acusado tendrá derecho de ser oído por la Comisión de Investigación, de interrogar por su intermedio a los testigos y de presentar los documentos de descargo.*
- Artículo 184**.- *Con el dictamen de la Comisión Investigadora se oirá al Intendente o Concejal acusado en una Sesión Especial y decidirá enseguida si hay lugar a la formación de causa (Artículo N° 67 Ley 1079).*
- Artículo 185**.- *Declarada la formación de la causa, el Concejal o Intendente quedará suspendido en sus funciones hasta la terminación del proceso. Dentro de los quince días hábiles de dictada la Resolución, el Concejo juzgará de la conducta del Intendente o Concejal en sesiones públicas especialmente convocadas al efecto (Artículo N° 68 Ley 1079). Se garantiza en este juicio la libre defensa y la representación por un letrado defensor.*

**TÍTULO XXII**

**DE LA BANCA DEL VECINO**

- Artículo 186**.- *Créase en el ámbito de este Honorable Concejo la Banca del Vecino, con el objeto de posibilitar que desde la misma, cualquier ciudadano en representación de entidades departamentales o de un grupo de vecinos que comparta la inquietud, pueda hacerlas conocer al Honorable Concejo Deliberante.*
- Artículo 187**.- *Las personas que quieran hacer uso de lo dispuesto en el Artículo anterior deberán solicitarlo por nota al Presidente del Honorable Concejo Deliberante consignando el tema sobre el cual expondrá y una breve síntesis del mismo.  
Las mismas serán recepcionadas por la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y ésta las incluirá en la citación de la Sesión correspondiente en el orden del día.*
- Artículo 188**.- *Una vez que haya tomado conocimiento el Cuerpo y no fuera rechazado el pedido, se confeccionará un orden del día que establecerá quienes expondrán en la primera Sesión de cada mes y en el Período de Declaraciones y Pedidos de Informes ya sea, en Sesiones Ordinarias como Extraordinarias.  
El orador podrá hacer uso de la palabra por el término máximo de 10 minutos pudiéndose ampliar éste a solicitud de algún Concejal para que se aclaren o profundicen conceptos.  
Una vez escuchado lo expresado por el/los vecinos el tema pasará a comisiones para ser tratado por estas.*
- \*Modificado por Resolución 2641 del 12 de noviembre de 2020.*
- “Artículo 188 bis”**.- *Crease en el ámbito del Concejo Deliberante el sistema la Banca del Vecino por medio de instrumentos informáticos-digitales correspondientes, por el cual los vecinos podrán solicitar su uso cuando por las razones previstas en el art. 12 bis no puedan hacerlo presencialmente. El procedimiento será el previsto en el artículo citado y el/la secretario/a legislativo/a será el/la encargado/a de su puesta en funcionamiento conforme resolución dictada por el cuerpo.”*





*Municipalidad de Maipú*  
*(Mendoza)*

***Honorable Concejo Deliberante***

**TÍTULO XXIII**

**DE LOS SUBSIDIOS**

- Artículo 189°.-** *Los fondos con los que cuenta el H.C.D. para ser distribuidos en forma de subsidios, estarán destinados a personas existentes visibles y cuya situación socio económica justifique el otorgamiento y a personas de existencia ideal con o sin personería jurídica y cuyos objetivos sean el bien público.*  
*El monto de los subsidios será otorgado proporcionalmente al número que le correspondan, disponiendo ellos el monto de las entregas, debiéndose ajustar a las Resoluciones que dicte el Concejo en cuanto a la documentación que se requiera en cada caso.*
- Artículo 190°.-** *Los subsidios no podrán ser entregados a parientes legítimos por consanguinidad, parientes ilegítimos, padre, madre y descendientes, abuelos y nietos de Concejales. Tampoco los Concejales podrán entregar subsidios a las entidades cuando estos formen parte de la Comisión Directiva.*
- Artículo 191°.-** *La Dirección General de Administración con su personal efectuará el control de los pedidos y rendiciones, debiendo llevar legajos individuales de cada Concejales con toda la documentación pertinente. Las solicitudes de subsidios por parte de los Concejales deberán solicitarse a la Presidencia del Concejo Deliberante.*
- Artículo 192°.-** *Cuando el beneficiario reciba el subsidio, junto con el mismo, deberá firmar una declaración jurada como constancia fiel y legítima de que ha recibido el monto solicitado y todos los otros papeles que para el otorgamiento del subsidio se necesiten. Cuando el monto del mismo se hubiese pedido con el fin de comprar elementos, se deberán presentar las facturas de compras correspondientes.*

**TÍTULO XXIV**

**CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BLOQUES**

- Artículo 193°.-** *La constitución mínima de los Bloques será la siguiente:*
- *Presidente*
  - *Vicepresidente*
  - *Concejales*
  - *Secretario de Bloque*
  - *Auxiliar Administrativo*
  - *Asesor.*
- Artículo 194°.-** *El personal de los Bloques reviste el carácter de Político y se consideran de carácter transitorio. El manejo y control de los mismos será de responsabilidad de Presidente del Bloque, quien a su vez deberá informar al Presidente del H.C.D. sobre cambios o anomalías.*
- Artículo 195°.-** *El personal del Bloque durará en sus funciones un período legislativo, y podrán ser removidos de acuerdo a las normas internas de cada Bloque.*
- Artículo 196°.-** *Deróguense todas las Ordenanzas que sobre este tema estuvieran anteriormente promulgadas.*